



# Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las **identidades trans\*** en el Perú <sup>(\*)</sup><sup>(\*\*)</sup>

## *Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru*

**Carlos J. Zelada**<sup>(\*\*\*)</sup>

Universidad del Pacífico

**Carolina Neyra Sevilla**<sup>(\*\*\*\*)</sup> <sup>(\*\*\*\*)</sup>

Universidad del Pacífico

**Resumen:** En el presente texto, los autores plantean una metodología novedosa para la identificación y el análisis de los discursos formulados por demandantes y jueces en expedientes de reconocimiento de las identidades trans\*. Ambos concluyen que estos actores conversan en el proceso desde rígidos discursos binarios, patologizantes y genitalizadores, haciendo además escasísimas referencias a los aportes más recientes que el Derecho y las Ciencias Sociales han realizado para la comprensión de la identidad de género.

**Palabras Claves:** Discurso Binario – Genitalización - Identidad de Género - Patologización – Trans\*

---

(\*) Nota del editor: Este artículo fue recibido el 30 de octubre de 2017 y su publicación fue aprobada el 15 de noviembre de 2017.

(\*\*) En octubre de 2017, el Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico (CIUP) recibió el premio PODER 2017 al “*think tank* con la mejor investigación en ciudadanía”, entre otros, gracias a los aportes de este texto. Asimismo, una versión preliminar de este estudio fue presentada por los autores en la edición XXXV del Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA) que tuvo lugar en Lima del 29 de abril al 1 de mayo de 2017.

(\*\*\*) Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. *Master of Laws (LL.M.)* por *Harvard Law School*. Profesor y jefe del departamento académico de la Universidad del Pacífico. Correo electrónico: zelada\_cj@up.edu.pe

(\*\*\*\*) Asistente del Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico (CIUP). Cuenta con estudios en la Academia de Derecho Internacional de La Haya. Alumna del 6º año de la carrera de derecho de la UP. Correo electrónico: caro.neyra@hotmail.com

(\*\*\*\*\*) Ambos autores desean agradecer los valiosos aportes de Camila Gianella, Dante Ponce de León, Rossy Salazar y Yolanda Tito Puca al proceso de búsqueda de los expedientes que aquí son analizados. Finalmente, a Diego Quesada Nicoli, amigo y cómplice académico, por su aliento y comentarios durante la preparación de este texto.

**Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú**  
**Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru**

**Abstract:** In the present text, the authors propose a novel methodology for the identification and analysis of the speeches made by plaintiffs and judges in cases of recognition of trans\* identities. Both conclude that these actors converge in the process from rigid binary, pathologizing and genitalizing discourses, making very scarce references to the most recent contributions that Law and Social Sciences have made to the understanding of gender identity.

**Keywords:** Binary Speech - Genitalization - Gender Identity - Pathologization - Trans\*

**Sumario:** 1. Introducción\_2. Anotaciones preliminares sobre el proceso de investigación\_3. Análisis de resultados: Discursos representativos\_4. Análisis de resultados: Literatura trans\* peruana\_5. A manera de conclusión\_6. Lista de códigos utilizados\_7. Referencias bibliográficas.

## 1. Introducción

Advertencia: Lo que va a leer en las siguientes páginas es un texto para estudiantes del Derecho<sup>(1)</sup>. Éstos, sin embargo, son párrafos exploratorios basadas en una investigación

donde decidimos aplicar algunas herramientas metodológicas, propias de las Ciencias Sociales, al siempre complejo discurso jurídico. Le pedimos por ello que no se espante: ni por el tema que vamos a tratar ni por la manera en la que le proponemos abordarlo.

En el Perú, el estudio jurídico de las identidades trans\*<sup>(2)</sup> es aún bastante tímido. Salvo contados autores<sup>(3)</sup>, la doctrina local se ha limitado a realizar comentarios esporádicos a las sentencias del Tribunal Constitucional en casos emblemáticos sobre la materia<sup>(4)</sup>. El análisis sistemático de las identidades trans\* en procesos judiciales menos visibles es así un espacio todavía poco explorado académicamente.

En clara disonancia con lo que ocurre en la región, el ordenamiento jurídico peruano no cuenta con una norma que permita reconocer las identidades trans\* por una vía no judicial<sup>(5)</sup>.

(1) Nótese que no decimos “estudiantes de Derecho”.

(2) En este documento utilizaremos el prefijo-término *trans\**, en lugar de *transgénero*, *trans-o trans*, para identificar a las personas con identidades de género no convencionales o disidentes. El uso de la palabra *trans\** es propuesto por Tompkins como un manifiesto político que reivindica de manera más inclusiva aquellas identidades de género no incluidas en el paradigma cisnormativo y binario. Avery Tompkins, “Asterisk”, *Postposttranssexual: Key Concepts for a Twenty-First-Century Transgender Studies*, T\*SQ. Transgender Studies Quarterly, Vol. 1, junio 2014, 26-27.

(3) Por ejemplo: Defensoría del Pueblo, *Informe Defensorial No. 175: Derechos humanos de las personas LGTBI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú* (Lima: Defensoría del Pueblo, 2016); Juan Espinoza Espinoza, *Derecho de las personas. Concebido y personas naturales*, Tomo I (Lima: Grijley, 2012), 435-486; Carlos Fernández Sessarego, “Sexualidad y bioética. La problemática del transexualismo”, *Revista Peruana de Jurisprudencia* 60 (2006): 3-31; Carlos Fernández Sessarego, *Derecho de las personas. Análisis artículo por artículo al Libro Primero del Código Civil peruano de 1984* (Lima: Motivensa, 2012), 213-214; Jorge Manrique de Lara Seminario, “Víctimas relegadas al olvido”, *Derecho PUCP - Revista de la Facultad de Derecho* 70 (2013): 411-427; Paula Siverino Bavio, “Diversidad sexual y derechos humanos. El reconocimiento de las personas sexualmente diversas como sujetos plenos de derecho”, *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional* 76 (2014): 242 y 243; Paula Siverino Bavio, “Propuesta para una ley de identidad de género peruana”, *Derecho y Sociedad* 47 (2016): 227-241; Carlos J. Zelada, *Los estándares internacionales para el reconocimiento de las identidades trans\** (Lima: DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2017).

(4) Sin duda, los casos sobre identidades trans\* más estudiados en la doctrina peruana son: (i) el Exp. No. 02273-2005-PHC/TC (Karen Mañuca Quiroz Cabanillas) y (ii) el Exp. No. 00139-2013-PA/TC (P.E.M.M.). En el primero, la demandante solicitaba vía *hábeas corpus* el duplicado del documento de identidad que consignaba su nombre social ya reconocido judicialmente; mientras que, en el segundo, la solicitante demandaba vía amparo el reconocimiento judicial de su nombre y sexo/género.

(5) Véase Carlos J. Zelada, *Los estándares internacionales para el reconocimiento de las identidades trans\**, 48-50. Cabe señalar que, a inicios de 2017, se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 790/2016-CR, Ley de Identidad de Género, en el que se propone que la vía de reconocimiento de las identidades trans\* sea una administrativa.



## Carlos J. Zelada y Carolina Neyra Sevilla

Recientemente, el Tribunal Constitucional ha afirmado en el caso Romero Saldarriaga el derecho que tienen las personas trans\* a solicitar al Estado el reconocimiento de su nombre y sexo/género en sus documentos. En el mismo dictamen señaló que dicha declaración deberá continuar en la vía judicial, pero sin precisar el estándar probatorio que podrán utilizar los magistrados para dicho propósito<sup>(6)</sup>. Pese a todas estas limitaciones de acceso, las personas trans\* han acudido y siguen acudiendo al Poder Judicial para el reconocimiento jurídico de su identidad, buscando acreditar en el Derecho qué son quiénes dicen ser<sup>(7)</sup>.

Hace algunos años, hablando de las identidades trans\*, Hiller afirmaba con razón que:

“En la constitución de la identidad, el tipo de reconocimiento otorgado por el/la ‘otro/a’ juega un papel muy importante; si ese reconocimiento es en realidad un conocimiento distorsionado o definitivamente un no-reconocimiento, devienen graves daños como personas o como grupo” (Hiller 2013, 97).

Nuestro estudio centra su análisis, precisamente, en este contexto de carencias y explora preliminarmente los discursos al interior de trece expedientes correspondientes al período 2003-2016, en los que diez personas trans\* solicitaron al Estado el reconocimiento de su identidad<sup>(8)</sup>.

Al comenzar la lectura de estos trece expedientes, nuestro objetivo inicial era identificar los estereotipos detrás de los discursos elaborados por demandantes y magistrados en

torno a las sexualidades no normativas y, de manera específica, sobre los sujetos trans\*. ¿Cómo vienen siendo comprendidas las identidades trans\* en el Derecho? Ahora que lo trans\* no es (tan) ajeno a lo jurídico, ¿se han llegado a trans\*legalizar los discursos de los protagonistas de cada una de estas historias? ¿cuánto? ¿cómo?

Para realizar este análisis, decidimos romper con la tradición que suele observar sólo la decisión de cierre que otorga o rechaza estas solicitudes<sup>(9)</sup>. Convencidos de que mirar la fotografía final de la historia no era suficiente, decidimos más bien analizar cada página del expediente que la antecedía. Para este fin, y utilizando el programa *Nvivo*, creamos treinta y siete códigos que nos permitieron identificar los patrones más comunes en el lenguaje de las demandantes y jueces en estos procesos judiciales.

En buena cuenta, nuestro estudio concluye que, en el Perú, los actores que han participado de procesos judiciales para el reconocimiento de las identidades trans\* conversan desde rígidos discursos binarios, patologizantes y genitalizadores, haciendo además escasísimas referencias a los aportes más recientes que el Derecho y las Ciencias Sociales han realizado en las últimas décadas

---

El proyecto también prohíbe que las autoridades exijan que las personas solicitantes presenten evaluaciones médicas (para acreditar la reasignación quirúrgica) así como certificados psicológico-psiquiátricos.

- (6) El caso al que hacemos referencia es el Exp. No. 06040-2015-PA/TC (Ana Romero Saldarriaga). Véase Carlos J. Zelada, *Los estándares internacionales para el reconocimiento de las identidades trans\**, 18-25.
- (7) Quisiéramos señalar que en este trabajo preferimos utilizar el término *identidad* a secas, en lugar de *autopercepción* o *identidad autopercebida*. En el fondo, *autopercepción* e *identidad autopercebida* son conceptos cissexistas que, bajo una aparente corrección en el lenguaje, perpetúan un esquema de jerarquía y discriminación hacia las personas trans\*. La autopercepción implicaría que los hombres y mujeres cisgénero tienen *identidad* mientras que las personas trans\* tendrían *identidades autopercebidas*. ¿Acaso las personas cisgénero no se autoperceben?
- (8) Decimos además que nuestro estudio es *preliminar* porque es parte de un proyecto más ambicioso (cuantitativa y cualitativamente) todavía en curso.
- (9) Por ejemplo, el Informe Defensorial No. 175 presenta en el capítulo 4 (El derecho a la identidad de género de las personas trans) un análisis sistematizado de 21 casos trans\* pero realizado exclusivamente a partir de una recopilación de sentencias en diferentes instancias. Defensoría del Pueblo, *Informe Defensorial No. 175: Derechos humanos de las personas LGTBI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*, 93-142.

**Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú**  
***Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru***

para una comprensión dinámica del principio que prohíbe discriminar a las personas por su identidad de género.

Para llegar hasta aquí dividimos nuestra investigación en cinco grandes secciones. Luego de esta introducción, la segunda parte detalla el diseño utilizado para este análisis experimental. Allí comentamos preliminarmente cuál era el perfil básico de los trece expedientes materia del estudio además de precisar las principales dificultades que enfrentamos en el proceso de su búsqueda. Los acápites tres y cuatro constituyen el corazón del estudio. En el capítulo tres presentamos los principales discursos contruidos por los operadores jurídicos en cerca de dos décadas de procesos judiciales para el reconocimiento de las identidades trans\*. Posteriormente, en la cuarta sección exponemos las carencias de la literatura jurídica utilizada por los operadores para sustentar sus razonamientos a lo largo de estos procesos. En el apartado cinco presentamos algunas apreciaciones de cierre para su reflexión, querido lector. Cerramos el texto con la lista de los treinta y siete códigos que creamos para el análisis de estas trece historias.

## **2. Anotaciones preliminares sobre el proceso de investigación**

### **2.1. Radiografía de la materia prima**

Nuestro estudio utilizó como principal insumo trece expedientes en los que once personas solicitaron el reconocimiento de su identidad (nombre y/o sexo/género) en sus documentos. A efectos de evitar cualquier forma de identificación de las personas solicitantes, decidimos prescindir del uso de datos como sus nombres y apellidos. Asimismo, eliminamos toda referencia numérica oficial que permitiera ubicar los expedientes en algún archivo judicial.

Cabe señalar que los números asignados a los casos del Cuadro 1 (del 1 al 13) servirán de guía para identificar al mismo expediente en lo que resta de este texto.

**Cuadro 1: Datos generales de los expedientes**

	Perfil	Solicitud	Lugar de presentación (distrito judicial)	Inicio	Fin	Duración
1	MT	Sexo/género	Lima	02-2003	01-2010	6 años y 11 meses
2	MT	Sexo/género	Lima	02-2003	08-2008	5 años y 6 meses
3	MT	Nombre y sexo/género	Lima Norte	02-2005	08-2007	2 años y 6 meses
4	MT	Nombre	Lima	10-2007	11-2007	1 mes
5	MT	Nombre	Lima	04-2008	12-2014	6 años y 8 meses
6	HT	Nombre	Lima	12-2008	09-2013	4 años y 9 meses
7	MT	Nombre	Lima	12-2008	09-2012	3 años y 9 meses
8	MT	Nombre	Lima	12-2008	09-2010	1 año y 9 meses
9	MT	Sexo/género	San Martín	08-2010	03-2014	3 años y 7 meses
10	MT	Nombre	Lima	03-2011	09-2012	1 año y 6 meses
11	MT	Nombre	Lima	09-2011	07-2014	2 años y 10 meses
12	MT	Nombre y sexo/género	San Martín	05-2012	10-2016	4 años y 5 meses
13	CIS(TP)	Nombre y sexo/género	Lima Sur	11-2013	09-2015	1 año y 10 meses

Leyenda: MT: Mujer trans\*

HT: Hombre trans\*

CIS(TP): Persona cisgénero (trans\*generidad percibida)

Elaboración propia



## Carlos J. Zelada y Carolina Neyra Sevilla

¿Por qué tenemos once y no trece solicitantes? En los casos 2 y 8, la misma demandante utilizó dos procesos separados: uno para el reconocimiento de su sexo/género y otro para el de su nombre. En cambio, en los casos 4 y 5, la solicitante decidió iniciar un nuevo proceso de reconocimiento de su nombre luego de una (muy rápida) declaración previa de improcedencia.

### - Los perfiles

Entre las diez solicitantes trans\* hubo nueve mujeres y un hombre. Mientras que el décimo primer caso correspondió a un hombre cisgénero percibido por los jueces como trans\*(10). Dada la presencia mayoritaria en el grupo de demandantes identificadas con el género femenino, en adelante en el texto nos referiremos a su conjunto como *ellas*. El rango de edad de las solicitantes al momento de presentar las demandas osciló entre los 29 y los 58 años.

Por otra parte, de las diez personas trans\* solicitantes, siete (todas mujeres trans\*) se habían sometido a cirugías genitales (casos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11 y 12<sup>(11)</sup>). En cuanto a la exposición previa a procedimientos médicos complementarios, las diez demandantes trans\* declararon haber iniciado tratamiento hormonal y/o realizado alguna otra cirugía<sup>(12)</sup>.

### - Las solicitudes

En siete de los casos planteados se demandó el reconocimiento del nombre (casos 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11), en tres del sexo/género (casos 1, 2, y 9), mientras que sólo en tres se requirió el nombre y el sexo/género en conjunto (casos 3, 12 y 13).

### - Los lugares de presentación

Del total de expedientes: nueve se presentaron en Lima, uno en Lima Norte, uno en Lima Sur y dos en San Martín<sup>(13)</sup>. No obstante, si se analiza el lugar donde se dictaron las sentencias de cierre de cada uno, todos culminaron en Lima.

### - La duración

Los expedientes materia del estudio cubren el período 2003-2016. El proceso más corto tomó sólo un mes (caso 4), mientras que el más extenso fue de seis años y once meses (caso 1).

- 
- (10) Llamamos al caso 13 uno de *trans\*generidad percibida*. Allí, la persona solicitante era claramente cisgénero. Sin embargo, dado que, además del nombre, también solicitaba *cambiar su sexo*, fue tratado por los jueces como si fuera un demandante trans\*.
- En el escrito de demanda de 5 de noviembre de 2013, presentado ante el Juzgado Civil de Lima Sur, el demandante señala lo siguiente: “Se solicita se suprima [el nombre femenino] (...) por (...). Accesoriamente se solicita el cambio en los datos del sexo apareciendo MUJER siendo lo correcto MASCULINO”. Añade luego: “2. Como puede apreciar Señor JUEZ se inscribió mal mi prenombre (...) apareciendo (...), situación que no se corrigió oportunamente debido a que mi querida madre no se pudo asesorar legalmente para corregir la mala inscripción de mi partida de nacimiento”.
- En la sentencia de 19 de agosto de 2015, emitida por la Sala Civil Transitoria de Lima Sur, los jueces contestaron a la solicitud con el siguiente argumento: “OCHO. Ahora bien, del texto de la demanda se desprende, que el actor solicitó como pretensión principal: (1) Se suprima [el nombre femenino] (...) para consignar el nombre [masculino] (...). (2) Se cambie el dato sexo ‘mujer’ siendo lo correcto ‘masculino’. Sobre el particular, debe indicarse, que de los actuados no se aprecia que el actor haya adjuntado medio probatorio alguno, que permita al juzgador concluir que el registrador (...) incurrió en error al momento de consignar sus datos en la partida de nacimiento del demandante. En ese sentido, este Colegiado Superior considera que no se puede ordenar modificar datos tan significativos, sin contar con suficientes elementos de juicio que justifiquen tal variación”.
- (11) La referencia aquí es a nueve y no a siete casos, porque como ya se explicó, dos de las demandantes presentaron también otras solicitudes.
- (12) Cabe señalar que en la literatura trans\* más reciente en inglés se viene dejando de lado el uso de términos como *gender reassignment surgery* para hablar de *gender-affirming treatment* o *gender-affirming procedures*, los que también incluyen la terapia hormonal. Al respecto: Sheherezade Kara, *Gender is not an illness. How pathologizing trans people violates international human rights law* (Gate, 2017).
- (13) Los casos iniciados fuera de Lima son los únicos que utilizaron el proceso constitucional del amparo.

**Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú**  
***Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru***

- Las vías procesales

Once de los expedientes correspondieron a procesos civiles y dos a procesos constitucionales. En lo civil, las vías procesales seleccionadas se distribuyeron de la siguiente manera: siete solicitudes se iniciaron como procesos no contenciosos (casos 4, 6, 7, 8, 10, 11 y 13), tres como procesos abreviados (casos 1, 2, y 3) y una como proceso sumarísimo (caso 5). En ningún supuesto las solicitantes eligieron como vía inicial el proceso de conocimiento. En lo constitucional, siempre utilizaron demandas de amparo (casos 9 y 12).

Algo que vale la pena destacar es que, al margen de la vía civil seleccionada, ocho de las once demandas fueron reconducidas por el juez instructor hacia o al interior del proceso contencioso. Por ejemplo, de las siete demandas no contenciosas: cinco fueron convertidas a procesos de conocimiento (casos 6 y 7), abreviado (caso 13) o sumarísimos (casos 8 y 11). Dos demandas abreviadas fueron reconducidas a procesos de conocimiento (casos 1 y 2).

**Cuadro 2: Vías procesales utilizadas**

	Solicitud	Proceso de inicio	Demandado	Proceso reconducido	Demandado	Resultado final
1	Sexo/género	Abreviado	Ministerio Público	Conocimiento	Ministerio Público	Abandono
2	Sexo/género	Abreviado	Ministerio Público	Conocimiento	Ministerio Público	Fundada
3	Nombre y sexo/género	Abreviado	Ministerio Público	-	-	Fundada
4	Nombre	No contencioso	Municipalidad distrital	-	-	Improcedente
5	Nombre	Sumarísimo	Municipalidad distrital	Abreviado	Ministerio Público, municipalidad distrital y RENIEC	Fundada
6	Nombre	No contencioso	-	Conocimiento	Ministerio Público y RENIEC	Fundada
7	Nombre	No contencioso	-	Conocimiento	Ministerio Público, municipalidad distrital y RENIEC	Fundada
8	Nombre	No contencioso	-	Sumarísimo	Ministerio Público y RENIEC	Fundada
9	Sexo/género	Amparo	Ministerio Público y RENIEC	-	-	Infundada
10	Nombre	No contencioso	-	-	-	Improcedente
11	Nombre	No contencioso	-	Sumarísimo	Ministerio Público, municipalidad distrital y RENIEC	Improcedente
12	Nombre y sexo/género	Amparo	Ministerio Público y RENIEC	-	-	Improcedente
13	Nombre y sexo/género	No contencioso	-	Abreviado	RENIEC	Infundada

Leyenda: RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
 Elaboración propia



## Carlos J. Zelada y Carolina Neyra Sevilla

Mientras que el único caso iniciado en la vía sumarísima pasó al proceso abreviado (caso 5).

No podemos dejar de comentar algunas líneas acerca del rol de las entidades que actuaron como demandadas en los expedientes trans\* (Ministerio Público, municipalidades distritales o el RENIEC)<sup>(14)</sup>. En entrevistas con los abogados de algunas de las demandadas se afirmaba que estas instancias estatales serían las responsables del retraso más significativo de los procesos, en especial, por la tradición de nuestras procuradurías para cuestionar *casi por costumbre* todo documento que se les notifique. Tal como señaló el demandante del caso 13, *no se trata de apelar por apelar*<sup>(15)</sup>.

- La ratio de éxito

Ninguno de los casos del estudio tuvo éxito en la vía constitucional o no contenciosa. En realidad, de los trece casos, sólo seis tuvieron éxito (todos en la vía civil): en cuatro se reconoció el nombre (casos 5, 6, 7 y 8), en uno el sexo (caso 2), mientras que en otro el nombre y sexo/género (caso 3).

De otro lado, del total de expedientes: cinco culminaron en primera instancia (casos 2, 4, 5, 6 y 8), cinco en apelación (casos 1, 3, 7, 11 y 13), dos en el Tribunal Constitucional (casos 9 y 12), y uno en casación (caso 10).

### Cuadro 3: Ratio de éxito

	Solicitud	Cirugía genital	Primera instancia	Segunda instancia	Casación (C)/ Tribunal Constitucional (TC)	Resultado final
1	Sexo/género	Sí	Fundada	Revocada	-	Abandono
2	Sexo/género	Sí	Fundada	-	-	Fundada
3	Nombre y sexo/género	Sí	Improcedente	Fundada	-	Fundada
4	Nombre	Sí	Improcedente	-	-	Improcedente
5	Nombre	Sí	Fundada	-	-	Fundada
6	Nombre	No	Fundada	-	-	Fundada
7	Nombre	No	Fundada	Fundada	-	Fundada
8	Nombre	Sí	Fundada	-	-	Fundada
9	Sexo/género	Sí	Fundada	Improcedente	Infundada (TC)	Infundada
10	Nombre	No	Improcedente	Improcedente	Improcedente (C)	Improcedente
11	Nombre	Sí	Fundada	Improcedente	-	Improcedente
12	Nombre y sexo/género	Sí	Fundada	Improcedente (nombre) Infundada (sexo)	Improcedente (TC)	Improcedente
13	Nombre y sexo/género	No	Fundada	Infundada	-	Infundada

Elaboración propia

(14) Sin embargo, cabe señalar que este estudio no analiza el discurso de las entidades demandadas. Tampoco distingue en profundidad el discurso de los jueces en función a su instancia en el proceso.

(15) Escrito de apersonamiento de 16 de junio de 2015, presentado ante la Sala Civil Transitoria de Lima Sur.

**Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú**  
**Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru**

Cabe señalar que la posibilidad de éxito fue más alta cuando la persona solicitante se había sometido previamente a una cirugía genital: cuatro de los seis casos fundados cumplieron con esta regla informal (casos 2, 3, 5 y 8). Sin embargo, los casos 4, 9, 11 y 12, donde también se cumplía este requisito, no llegaron a buen puerto. De alguna manera, los expedientes muestran un clima de altísima incertidumbre probatoria para el litigio<sup>(16)</sup>.

Todos los casos restantes fueron rechazados: declarados (i) improcedentes (casos 4, 10, 11 -nombre- y 12 -nombre y sexo/género-) o (ii) infundados (casos 9 -sexo- y 13 -nombre y sexo/género-), mientras que (iii) en uno no hubo resolución por abandono de la solicitante (caso 1 -sexo/género-).

Ahora bien, de los seis expedientes declarados fundados, en cuatro no hubo apelación (casos 2, 5, 6 y 8), mientras que el caso 7 fue el único donde ambas instancias confirmaron el resultado positivo. Un dato curioso es que el caso 3 es el único que se inició con una respuesta negativa revertida por la instancia superior. Así, si uno tiene éxito en primera instancia parece ser crucial que la parte demandada en el proceso contencioso no apele.

Finalmente, de los siete expedientes con resultado adverso, sólo el caso 4 no fue apelado. En los seis casos restantes, las instancias superiores respondieron decididamente de forma negativa a las solicitudes.

## 2.2. El programa *Nvivo*

Para analizar los expedientes utilizamos el programa *Nvivo*, un software de uso bastante difundido en el ámbito de las Ciencias Sociales que permite (i) crear listas de códigos ("*nodos*") con el fin de (ii) identificar patrones de lenguaje en documentos cualitativos de gran extensión.

Creamos así treinta y siete nodos (veinte para los demandantes, anexo A, y diecisiete para los jueces, anexo B) que nos permitieron *codificar* cada párrafo de las páginas de los trece expedientes. En promedio, cada expediente contaba con unas trescientas páginas. Finalizar la codificación tomó alrededor de seis meses. Culminado ese proceso, identificamos los argumentos utilizados con mayor frecuencia dentro de los

escritos y resoluciones de cada historia judicial.

Si bien dentro de la academia jurídica peruana no es común el uso de herramientas metodológicas propias de las Ciencias Sociales, consideramos que el uso del programa *Nvivo* en estos contextos es idóneo. Este instrumento permite sistematizar abundante información de manera precisa y transparente. Algo que, sin duda, los cuadros hechos a mano o en hoja de cálculo -tan típicos de los juristas- no podrían reflejar con cercana objetividad.

## 2.3. Las dificultades

Obtener los trece expedientes analizados en esta investigación no fue tarea sencilla. Las barreras que encontramos durante el proceso de búsqueda de los casos se vincularon tanto con su identificación como a su obtención física.

Iniciamos nuestra búsqueda apoyándonos en notas periodísticas e informes de la sociedad civil que hacían referencia a casos de reconocimiento judicial de las identidades trans\*. Sin embargo, ninguno contenía el número completo del expediente: sin dicho dato, no era posible ingresar a la base de Consulta de Expedientes Judiciales (en adelante, "CEJ") del Poder Judicial. Con paciencia detectivesca y algo de buena fortuna fuimos reconstruyendo el número identificador de cada expediente, lo que nos permitió ingresar al CEJ y conocer la oficina de archivo que se había constituido en su final paradero. En los casos donde el distrito judicial contaba con más de un archivo, la dificultad era mayor: teníamos que ir a cada una de estas oficinas con la esperanza de que ésa fuera el archivo correcto.

Una vez identificado el lugar de ubicación del expediente, el siguiente paso fue su obtención

(16) Carlos J. Zelada, *Los estándares internacionales para el reconocimiento de las identidades trans\**, 28-35.





Carlos J. Zelada y  
Carolina Neyra Sevilla

o descarga. Nuestro país no cuenta con un sistema digital que permita la descarga completa de expedientes identificados, por lo que en cada caso había que solicitar su copia física.

El trámite para la obtención de copias de expedientes se encuentra regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, "TUPA") del Poder Judicial<sup>(17)</sup>. El numeral veintiséis del anexo del TUPA para entonces vigente disponía que el monto a pagar por la expedición de hasta tres copias simples era de 3.80 soles. Si la copia era certificada, el numeral veintisiete precisaba que el costo de cada folio ascendía a 7.35 soles. Mientras que el numeral veintiocho señalaba que para los estudiantes de Derecho (que vayan a obtener algún grado académico) el costo era de 158.10 soles por un máximo de cuatrocientos cincuenta folios. Vaya sacando su cuenta.

Otra deficiencia encontrada fue la demora en la entrega de las copias (que podía tomar semanas) y la ausencia, en estricto, de una categoría que permitiera acceder a los expedientes como parte de un proyecto de investigación.

### 3. Análisis de resultados: Discursos representativos

Como se detalló líneas arriba, a fin de codificar el contenido de cada página de los trece expedientes, creamos una lista de veinte nodos para las demandantes (anexo A) y diecisiete para los jueces (anexo B).

Finalizada la codificación, el programa Nvivo logró determinar: (i) en cuántos expedientes aparecía cada nodo, y (ii) el total de veces que los nodos fueron mencionados. Decidimos entonces seleccionar los códigos que aparecían al menos en siete de los trece expedientes analizados. Curiosamente, sólo cuatro nodos superaron dicho margen por cada actor, aunque conservaron (inesperadamente) la misma jerarquía.

En estas trece historias, demandantes y jueces comparten un lenguaje trans\*legal basado en códigos de (i) binarización, (ii) identidad, (iii) patologización y (iv) genitalización. Un dato curioso es que, salvo el caso de la identidad, los nodos

restantes tienen su origen en los campos de la Política y la Medicina. Parecería así que, a pesar del ropaje legal del expediente, lo trans\* habría permitido el ingreso de un importante contenido extrajurídico al mundo del Derecho.

#### 3.1. Binarización (Nodos 1.4 y 2.4)

Al crear los códigos de análisis definimos la *binarización* como aquel nodo que argumenta *la existencia de dos únicos sexos/géneros (hombre-masculino y mujer-femenino) y asume el cumplimiento de los roles socialmente esperados del sexo/género solicitado*.

Este nodo fue el más frecuente entre ambas partes. Para el caso de las demandantes, se presentó cincuenta y tres veces en diez de los doce expedientes trans\* (casos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12).

Escrito de alegatos complementarios de 27 de noviembre de 2006, presentado ante el 16° Juzgado Civil de Lima (caso 2):

"TERCERO. (...) y así también presenta conducta sexual femenina y una adaptación adecuada a su nuevo rol de sexo somático (...), es decir que en palabras del psiquiatra, el recurrente producto de la operación de adecuación de genitales, su conducta en la actualidad física y mentalmente es femenina.

CUARTO. (...) que la persona pertenece dentro de su Psiquis al sexo femenino, pues, piensa, vive, actúa y siente como mujer, pero su unidad somática pertenece al sexo masculino (...)"

Escrito de demanda de 24 de marzo de 2011, presentado ante el 40° Juzgado Civil de Lima (caso 10):

(17) El TUPA vigente cuando solicitamos las copias fue aprobado mediante R.A. N° 161-2015-CE-PJ de 12 de junio de 2015. El nuevo TUPA, aprobado mediante R.A. N° 213-2017-CE-PJ, entró en vigor el 12 de agosto de 2017.

**Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú**  
**Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru**

**Cuadro 4: Jerarquía de códigos representativos de las demandantes**

	Nodo	Expedientes	Total de apariciones
1.4	Binarización	1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 (10)	53
1.12	Derecho a la identidad	2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 (9)	86
1.5	Patologización	1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11 y 12 (9)	63
1.3	Genitalización	1, 2, 3, 4, 5, 9, 11 y 12 (8)	52

**Cuadro 5: Jerarquía de códigos representativos de los jueces**

	Nodo	Expedientes	Total de apariciones
2.4	Binarización	1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (10)	67
2.12	Derecho a la identidad	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 (10)	50
2.5	Patologización	1, 2, 3, 5, 7, 9 y 12 (7)	96
2.3	Genitalización	1, 2, 3, 5, 9, 10 y 12 (7)	58

Elaboración propia

“QUINTO. Así, Señor Juez, como persona transgénero mi cuerpo se ha redefinido en consonancia al rol femenino concordante con la identidad de género asumida permanentemente desde el año (...)”.

En el caso de los jueces, el nodo se repitió sesenta y siete veces con una frecuencia de aparición en diez de los trece expedientes (casos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13).

Sentencia de 6 de septiembre de 2007, emitida por el 28° Juzgado Civil de Lima (caso 1):

“DÉCIMO. (...) Es decir física y mentalmente su conducta es femenina. A los medios probatorios anteriormente indicados, deben señalarse también cuatro fotografías (...) en el que presenta un aspecto físico externo claramente femenino”.

Sentencia de 9 de julio de 2008, emitida por el 16° Juzgado Civil de Lima (caso 2):

“VIGÉSIMO NOVENO: Que, (...) de la evaluación psicopatológica se concluye que el demandante se ha adaptado adecuadamente a su nuevo rol de sexo somático, no presentando alteraciones emocionales o mentales que la alejen de la realidad. Es decir, física y mentalmente su conducta es femenina (...)”.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, (...) al requerirse al doctor (...) respecto a la apreciación que el demandante tiene del rol femenino y masculino, éste señala que el actor tiene completamente definido, en este caso (...) el rol femenino, sí tiene un rol de ama de casa (...)”.

Demandantes y jueces conversaron armónicamente, al margen del resultado final, desde este nodo en los casos 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11 y 12.

La ausencia de este código en el caso 4, para ambos actores, puede responder al carácter temporal efímero del proceso (un mes): discusión que es retomada por la misma demandante en el caso 5 donde se argumenta esencialmente desde dicho nodo.

En el caso 5, si bien la demandante argumenta desde lo binario, como se verá después, el juez privilegia la genitalización como argumento central para el reconocimiento de su nombre



## Carlos J. Zelada y Carolina Neyra Sevilla

social. De la misma manera, en el caso 6, la respuesta del juez se centra más bien en argumentos identitarios construidos desde la noción de derecho fundamental.

En cuanto al caso 8 (nombre), la ausencia del nodo en el discurso de la demandante se explicaría porque ella ya contaba con una sentencia favorable de reconocimiento de su sexo/género solicitada a partir de argumentos de corte binario (caso 2). Allí, el juez concede el reconocimiento del nombre convencido por los argumentos binarios presentados por ella en el caso 2 (sexo/género).

De alguna forma, la lógica que se construye desde este código es la siguiente: si la demandante *piensa, vive, actúa y siente* de acuerdo con el rol social asignado al sexo/género solicitado, entonces el juez debe conceder (por coherencia) dicho pedido.

### 3.2. Derecho a la identidad (Nodos 1.12 y 2.12)

El código *derecho a la identidad* es aquél que “argumenta el derecho a la autodeterminación (...) con base en legislación, jurisprudencia y doctrina doméstica, comparada e internacional”.

En general, este argumento concibe la identidad a partir de una lógica constitucional<sup>(18)</sup>. En algunos expedientes, inclusive, las solicitantes llegan a extender su fundamentación más allá de lo legislativo para hacer referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso Quiroz Cabanillas que también reconoce la vena constitucional de la identidad<sup>(19)</sup>.

Este nodo fue el segundo más frecuente entre las partes. Fue repetido ochenta y seis veces por las demandantes en nueve de los doce expedientes trans\* (casos 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12).

Escrito de demanda de 24 de marzo de 2011, presentado ante el 44° Juzgado Civil de Lima (caso 10):

“El derecho a la identidad personal implica el derecho del cual goza toda persona a la individualización que se encuentra previsto en el inciso 1 del artículo 2° de la

Constitución Política, el cual se manifiesta a través de una representación jurídica como es el nombre o seudónimo. (...) Es un derecho que es la esencia propia de la persona que lo diferencia e individualiza, haciendo de él un sujeto que forma parte de un todo como es de la sociedad pero titular de atributos que lo particularizan”.

Escrito de demanda de 14 de mayo de 2012, presentado ante el Juzgado Civil de San Martín (caso 12):

“En cuanto al derecho a la identidad personal diré Señor Juez que dicho derecho se encuentra previsto en el inciso 1 artículo 2 de la Constitución Política vigente. (...) El derecho al nombre, como el derecho a la identidad personal, Señor Juez, son categorías que si bien se encuentran íntimamente relacionadas, poseen, ambas y por separado, un contenido autónomo. (...)”

Desde el punto de vista formal, el derecho a la identidad personal implica el derecho del cual goza todo individuo a la individualización de la persona a través de signos jurídicos que los distinguen como puede ser el nombre o seudónimo (...).

En el caso de los jueces, el nodo fue repetido en diez de los doce expedientes trans\* (casos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12) en cincuenta ocasiones.

Sentencia de 27 de octubre de 2006, emitida por la Primera Sala Civil de Lima Norte (caso 3):

“Quinto. (...) que fluye el derecho a la identidad personal, que es el conjunto de

(18) El artículo 2.1 de la Constitución Política de 1993 señala en su parte inicial que toda persona tiene derecho: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

(19) Caso Karen Mafuca Quiroz Cabanillas. Exp. No. 02273-2005-PHC/TC (Lima: Tribunal Constitucional, 2006), párrafo 21.

**Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú**  
***Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru***

atribuciones y características psicossomáticas que permiten individualizar a la persona en sociedad, siendo que la identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea 'uno mismo' y no 'otro'. (...)”

Resolución de 26 de noviembre de 2014, emitida por el 23 Juzgado Civil de Lima (caso 5):

“Séptimo. (...) Si consideramos que es un derecho constitucional que toda persona tiene derecho a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, conforme a lo previsto en el inciso 1) del artículo 2 de la Constitución del Estado, se debe concluir el asidero de la pretensión solicitada, dado que solo a través del cambio de su prenombre, logrará el bienestar pretendido”.

Demandantes y jueces conversaron armónicamente desde este nodo, nuevamente, al margen del resultado final, en los casos 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11 y 12.

La ausencia de este código para las partes en el caso 1 parece responder al momento en que la demanda es planteada. De hecho, esta solicitud es (junto al caso 2) la más antigua del grupo (febrero 2003), lo que podría revelar una estrategia de reconocimiento planteada desde el cuerpo patologizado y modificado quirúrgicamente: lejos de la argumentación constitucional propia de algunos de los casos posteriores.

Respecto al caso 8 (nombre), la ausencia del discurso identitario de la demandante también seguiría el razonamiento que dimos en la sección sobre binarización: el juez habría concedido el reconocimiento del nombre convencido, esta vez, por los argumentos identitarios presentados por la misma demandante en el caso 2 (sexo/género).

Algo que se verifica al momento de estudiar la frecuencia de este nodo es que, fuera de las referencias legislativas y jurisprudenciales domésticas acerca de la identidad, en la mayor parte de expedientes se verifica una ausencia transversal de referencias jurídicas comparadas o internacionales, que sólo se corrige en las demandas de amparo (casos 9 y 12). Parecería que las demandantes, o en todo caso, sus representantes, por su especialidad civil, desconocían tales fuentes.

De alguna manera, para las partes, el reconocimiento de la identidad trans\* encontraría su principal sustento en la visión dinámica de cada sujeto. Con este discurso, solicitantes y jueces apostarían por una construcción de la identidad alejada de elementos estáticos (genéticos y/o cromosomáticos). Sin embargo, es evidente que esta fundamentación identitaria se matiza cuando ambos actores utilizan, en un mismo documento, una serie de discursos genitalizadores como parte esencial de su argumentación.

Sentencia de 9 de julio de 2008, emitida por el 16 Juzgado Civil de Lima (caso 2):

“TRIGÉSIMO QUINTO. Que, en este orden de ideas se deben tener en cuenta los derechos fundamentales de la persona, como son los derechos a la libertad sin discriminación, al nombre, a la identidad y a la realización a efecto de que una persona pueda desenvolverse en la sociedad. Así habiéndose operado un cambio en el sexo morfológico externo del accionante conforme aparece registrado en las pericias médicas y psicológicas y haciendo mérito a lo declarado por los peritos médicos sobre el sexo del actor, que luego de producida la operación se desenvuelve mucho mejor, siendo un derecho constitucional, el de la identidad de la persona, que incluye el de la identidad sexual (...), procede amparar la pretensión demandada (...)”.

Escrito de demanda de 14 de mayo de 2012, presentado ante el Juzgado Civil de San Martín (caso 12):

“21. Soy una mujer reasignada que por lo tanto debo ser tratada como tal, no sólo basta tener un nombre femenino sino que el sexo señalado en el documento nacional de identidad debe estar acorde con mi



Carlos J. Zelada y  
Carolina Neyra Sevilla

actual nombre e identidad, si la Constitución señala que el fin supremo es el individuo al cual se le deben respetar sus derechos fundamentales, parte de esos derechos fundamentales es sin duda el señalado por el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado cuando habla del derecho del individuo a su identidad, entonces Señor Juez, ¿me podría explicar por qué debe señalarme un sexo masculino? (...)”.

### 3.3. Patologización (Nodos 1.5 y 2.5)

Definimos la patologización como aquel *razonamiento que afirma o señala la existencia de una condición, enfermedad, disforia, trastorno o cualquier otro tipo de referencia que infiera la existencia de un problema médico asociado a la identidad trans\**.

Este nodo fue el tercero más frecuente entre las partes. Fue repetido sesenta y tres veces por las demandantes en nueve de los doce expedientes trans\* (casos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11 y 12).

Escrito de demanda de 25 de febrero de 2003, presentado ante el 16° Juzgado Civil de Lima (caso 2):

“SEXTO. Asimismo, con fecha (...) se expide el Certificado Médico (...) suscrito por el médico psiquiatra (...) en el que se certifica que presento el diagnóstico de ‘trastorno de identidad sexual (transexualismo)’ (...)”.

Escrito de alegatos de 4 de agosto de 2004, presentado ante el 16 Juzgado Civil de Lima (caso 2):

“Segundo. Que el motivo por el cual he recurrido a la Autoridad Judicial es porque el recurrente es transexual (aquél que desde un punto de vista genotípico y fenotípico pertenece a un determinado sexo pero que tiene plena conciencia de pertenecer al sexo opuesto), es decir, padece de lo que se conoce como ‘transexualismo’ el mismo que ha sido definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: ‘el deseo de vivir y ser aceptado(a) como un miembro del sexo opuesto (opuesto al sexo biológico), usualmente acompañado por el deseo de transformar su cuerpo tan congruentemente como sea posible con el sexo deseado a través de tratamientos hormonales y quirúrgicos’. El transexualismo es una forma extrema de disforia de género. (...)”

Recurso de casación de 31 de agosto de 2015, presentado ante el Tribunal Constitucional (caso 12):

“5. (...) La transexualidad definida como anomalía de la identidad sexual (no caprichosa (...) ni perversa), es por lo tanto motivo suficiente para el cambio registral de sexo para que se garantice ese derecho a la salud”.

Para el caso de los jueces, este nodo se presentó en siete de los doce expedientes trans\* (casos 1, 2, 3, 5, 7, 9 y 12), con una frecuencia de noventa y seis repeticiones.

Sentencia de 6 de septiembre de 2007, emitida por el 28 Juzgado Civil de Lima (caso 1):

“SEXTO. En el presente caso y conforme a los medios probatorios actuales (en especial los informes presentados por los peritos (...)), nos encontramos ante un caso de *transexualismo*, por ello es necesario saber que ‘al transexualismo se le considera como un ‘síndrome caracterizado por el hecho de que una persona, que desde el punto de vista genotípico y fenotípico es clasificado dentro de un determinado sexo, tiene conciencia del sexo opuesto. O, mejor dicho, de vivir a la manera en que lo hacen los sujetos de género contrario’. (...)’.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme con los medios probatorios descritos, resulta claro que en la persona (...) se ha configurado el llamado síndrome del transexualismo (...)”.

Sentencia de 1 de abril de 2011, emitida por el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales de Lima (caso 7):

“12. (...) Dentro de los planos de discordancia entre el elemento psicológico y el resto de los elementos constitutivos

**Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú**  
*Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru*

del sexo que puede presentar un individuo se tiene al transexualismo que puede entenderse como 'un síndrome caracterizado por el hecho que (...) una persona (...) tiene conciencia de ser del sexo opuesto o de vivir a la manera que lo hacen los sujetos del sexo contrario (...)'.

Sentencia de 12 de agosto de 2014, emitida por el Juzgado Civil de San Martín (caso 12):

"32. Que, (...) el accionante ha sido sometido a pruebas psicológicas detallando los síntomas propi[o]s de una persona que padece disforia de género o transexualidad desde la niñez (...).

35. Siendo ello así, se colige claramente que el ahora accionante padece de disforia de género y que dicha disconformidad de su sexo registral – biológico con el psicológico y social ha originado no sólo el cambio físico sino también de solicitar judicialmente su cambio de nombre y sexo, manifestando en su demanda su decisión personal de ser mujer (autodeterminación) (...).

Demandantes y jueces también conversaron armónicamente, al margen del resultado final, desde este nodo en los casos 1, 2, 3, 5, 7, 9 y 12.

Ahora bien, cuando las solicitantes articulan el discurso de la disforia o el trastorno, en general describen su situación a partir de la certeza médica, citando, por ejemplo, pronunciamientos de organizaciones tales como la Organización Mundial de la Salud. En cuatro de los expedientes, inclusive, acompañaron sus demandas con certificados psicológico-psiquiátricos (casos 1, 2, 3 y 12).

Si bien no podemos afirmar que ésta sea una estrategia de supervivencia en el proceso sugerida por el abogado al margen del sentir de la solicitante, el mensaje que el nodo explícita es claro: lo trans\* es una condición médica que el juez debe atender a través del reconocimiento del nombre y/o sexo/género solicitado. Tal como se ha señalado en otro trabajo, "se habría apostado por ganar, inclusive a costa de reforzar un paradigma sexual con el que se estaba en profundo desacuerdo"<sup>(20)</sup>.

Dos casos deben resaltarse aquí para comentario. En el expediente 6, el solicitante utiliza un enfoque patologizador para justificar el reconocimiento de su nombre. El juez, sin embargo, descarta esa argumentación y decide construir su respuesta positiva al pedido desde el derecho a la identidad.

Escrito de demanda de 1 de diciembre de 2008, presentado ante el 38° Juzgado Civil de Lima (caso 6):

"TERCERO. Dicha decisión ha sido basada en mi transexualidad manifiesta, conceptualizada en la ciencia médica, como mi sentimiento profundo e insoslayable de pertenecer al sexo opuesto y mi deseo de vivir permanentemente así, conforme a mi identidad PARTICULAR masculina (...).

Sentencia de 12 de septiembre de 2012, emitida por el 28° Juzgado Civil de Lima (caso 6):

"III. (...) En este orden de ideas, esta Judicatura considera que no atender a la modificación de los prenombrados conforme a lo solicitado, podría representar un perjuicio emocional y psicológico para la parte actora, pues se vería obligada a usar los prenombrados con los cuales no es reconocido socialmente, afectando así, a su derecho a la identidad que constituye a su vez un atributo de la personalidad, siendo éste un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución".

Ahora bien, en el caso 11, donde la solicitante también se patologiza, la jueza de primera instancia concede el reconocimiento del nombre fundamentando a partir del derecho a la identidad. En contraste, cuando el expediente sube en apelación, los magistrados

(20) Véase Carlos J. Zelada, *Los estándares internacionales para el reconocimiento de las identidades trans\**, 32.



## Carlos J. Zelada y Carolina Neyra Sevilla

revocan la decisión inicial señalando que existía una suerte de ánimo fraudulento (de reconocimiento del sexo/género) por parte de la solicitante que sólo pedía que se declare su nombre social en el Derecho.

Sentencia de 14 de marzo de 2013, emitida por la Sexta Sala Civil de Lima (caso 11):

“Séptimo: De lo expuesto por el actor en la demanda se aprecia que su pretensión de cambio de nombre, en el fondo, pretende el reconocimiento de su identidad como de sexo femenino, pues su demanda se sustenta en la necesidad de correspondencia de identidad de una persona con dicho sexo, es decir, el actor vía proceso de cambio de nombre, pretende el reconocimiento intrínseco del cambio de sexo, lo que no corresponde ser examinado en un proceso de cambio de nombre como el de autos (...).”

### 3.4. Genitalización (Nodos 1.3 y 2.3)

Definimos el código de genitalización como aquél que *condiciona el reconocimiento de la identidad a la presencia (o apariencia) de genitales del sexo/género solicitado*.

Este nodo fue el cuarto más frecuente entre las partes. Para el caso de las demandantes, se presentó cincuenta y dos veces en ocho de los doce expedientes trans\* (casos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 11 y 12)<sup>(21)</sup>.

Estos ocho supuestos correspondían a mujeres trans\* que se sometieron a cirugías genitales (casos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 11 y 12). Sólo en tres de estos ocho expedientes la solicitud es finalmente concedida: una por nombre (caso 5), una por sexo/género (caso 2) y otra por nombre y sexo/género (caso 3). Sin embargo, no debe perderse de vista que en los casos 1 (sexo/género), 9 (sexo/género), 11 (nombre) y 12 (nombre y sexo/género), la primera instancia también concedió a las demandantes lo solicitado. Se evidencia así un cuestionable peso argumentativo de la genitalización para el diálogo entre las partes.

Escrito de demanda de 19 de febrero de 2003, presentado ante el 28° del Juzgado Civil de Lima (caso 1):

“SEXTO. Por tanto, al haber cambiado mi sexo de masculino a femenino, y al haberse comprobado clínicamente que la recurrente es físicamente como fenotípicamente mujer es menester que su Despacho [o]rdene se realice el RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE ESTADO ACTUAL a fin de comprobarse la mencionada adecuación quirúrgica a la que fui sometida por decisión propia por los argumentos antes señalados (...).”

Escrito de demanda de 14 de febrero de 2005, presentado ante el Tercer Juzgado Civil de Lima Norte (caso 3):

“2. Que, (...) se ha sometido (...) a la intervención quirúrgica de conversión androginoide (de varón a hembra) por lo tanto se ha [procedido] a la extirpación de los testículos y del pene, [para] crear una neo-vagina. Por consiguiente, se certifica que el paciente ha perdido de forma IRREVERSIBLE toda característica sexual masculina, adquiriendo las femeninas”.

De manera complementaria, estas demandantes trans\* también señalaron haberse sometido a tratamientos hormonales, cirugías faciales y de mamas, entre otros, para justificar sus solicitudes.

Escrito de demanda de 30 de abril de 2008, presentado ante el 40° Juzgado Civil de Lima (caso 5):

“7. Desde que tenía diecisiete años he seguido un tratamiento hormonal que feminizó mi cuerpo y he vivido en el rol femenino desde entonces, identificándome públicamente con el nombre (...).”

(21) No se incluye el caso 8 (nombre) debido a que la misma demandante argumentó desde la genitalización en el caso 2 (sexo/género).

**Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú**  
*Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru*

Escrito de demanda de 14 de mayo de 2012, presentado ante el Juzgado Civil de San Martín (caso 12):

“(…) les conté entre lágrimas como había sido mi vida, lo desdichada que era, la disconformidad que sentía con mi cuerpo, que no identificaba con el sexo biológico que tuve al nacer, me comprendieron me dijeron que mi caso era uno más de muchas mujeres transexuales, me dieron ánimo y el soporte emocional necesario, me señalaron que en términos médicos la operación de cambio de sexo se llama ‘vaginoplastia’ y que era necesario tener todo un proceso hormonal previo (in[ge]rir hormonas femeninas) y someterme a un proceso de masto plastia (implantes de siliconas), esto acompañada de un tratamiento psicológico que iba a ser mi soporte emocional. Pasé todo este proceso, en un principio doloroso (por los implantes mamarios) pero sabía que era para algo mejor, estaba en camino de convertirme en la mujer que deseaba serlo en todos los aspectos, ya culminando este proceso los doctores me dijeron que estaba lista para someterme a la operación de ‘vaginoplastia’”.

Ahora bien, para el caso de los jueces, este nodo se presentó en siete de los doce expedientes trans\* (casos 1, 2, 3, 5, 9, 10 y 12), repetido cincuenta y ocho veces.

Sentencia de 6 de septiembre de 2007, emitida por el 28° Juzgado Civil de Lima (caso 1):

“Décimo Segundo: (...) En el presente caso, el demandante ha acreditado plenamente su condición de transexual, así como el hecho reconocido de haberse sometido a una operación quirúrgica de cambio de sexo, para conseguir la adecuación de los órganos sexuales externos al sexo querido y vivido por el recurrente, es decir el femenino (...)”.

Sentencia de 27 de abril de 2010, emitida por el 39 Juzgado Civil de Lima (caso 8):

“OCTAVO. (...) pero debido a que con el transcurrir del tiempo, al irse desarrollando su personalidad, se fue identificando con el sexo femenino, presentando su fisonomía aspectos de mujer, habiéndose incluso operado,

para cambiar sus genitales a los del sexo femenino, dichos nombres resultaron totalmente inadecuados e impropios para una persona de tal género (...)”.

En contraste, en algunos expedientes, a pesar de la cirugía genital realizada, los jueces se negaron a conceder lo solicitado, esta vez a partir de argumentos de corte jurídico (por ejemplo, impedir el matrimonio igualitario o un acto prohibido de disposición del propio cuerpo). Estos casos mostrarían un profundo arraigo de la visión estática del sexo en el razonamiento judicial.

Sentencia de 3 de marzo de 2008, emitida por la Tercera Sala Civil de Lima (caso 1):

“DÉCIMO QUINTO. (...) en tal sentido debe tenerse en cuenta para la solución del caso que modificar las inscripciones del estado civil sobre la base de la voluntad podría dar por resultado violar el estatuto social y legal de la persona humana y el orden público en general; pues una modificación de la naturaleza como se pretende a la postre como refiere el actor en su demanda, permitiría el matrimonio de personas del mismo sexo y la adopción y con ello privar a los hijos de la doble paternidad: masculina y femenina (...)”.

Sentencia de 5 de mayo de 2006, emitida por el Tercer Juzgado Civil de Lima Norte (caso 3):

“Décimo segundo. (...) [A]tendiendo a que el bloque de la constitucionalidad está compuesto por la propia Constitución Política y otras leyes que lo desarrollan, resulta de aplicación en el presente caso lo dispuesto por el artículo seis del Código Civil, conforme al cual nuestro ordenamiento prohíbe los actos de

(22) ¿Será que la matriz jurídica siente que sólo disciplinas como la Medicina y la Economía, por citar otro caso, están al mismo nivel de sus exigencias de veracidad científica?





Carlos J. Zelada y  
Carolina Neyra Sevilla

disposición del propio cuerpo cuando ocasionan una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o buenas costumbres (...). Que, en el presente caso, el acto de disposición del propio cuerpo se ha producido para cambiar de sexo (...). Siendo ello así, el cambio de nombre y de identidad de varón a mujer no resulta ser procedente, porque de aceptarse dicha pretensión se estaría infringiendo dicha prohibición y la propia constitución, permitiendo hacer indirectamente lo que está prohibido hacer en forma directa”.

En otras situaciones, los jueces consideraron, inclusive, que los documentos presentados por las demandantes para acreditar sus cirugías genitales resultaban insuficientes, por lo que éstas debían ser certificadas adicionalmente por nuevos profesionales.

Resolución de 13 de junio de 2005, emitida por el 16 Juzgado Civil de Lima (caso 2):

“Previamente a efecto de expedir sentencia en los presentes autos y dada la naturaleza de la pretensión incoada, esta Judicatura en aplicación de las facultades conferidas en el artículo 194 del Código Procesal Civil, considera necesario para resolver lo que es materia de litis, nombrar dos peritos médicos, uno cirujano y otro psiquiátrico, a fin de que cada uno en su especialidad examine el estado físico y mental del actor (...).”

Si bien demandantes y jueces conversaron armónicamente desde este nodo, al margen del resultado final, en los casos 1, 2, 3, 5, 9 y 12, no podemos dejar de comentar lo que se observa en el expediente 11. En dicho caso, si bien la jueza de primera instancia rechazó el discurso genitalizador de la demandante, ésta concedió el reconocimiento del nombre desde argumentos binarios. Los jueces de segunda instancia, sin embargo, decidieron revocar la decisión, como ya se explicó en la sección sobre patologización, planteando que la solicitud tenía un ánimo fraudulento.

Sentencia de 29 de abril de 2013, emitida por el 10° Juzgado Civil de Lima (caso 11):

“CUARTO: (...) Por ello, demandando la parte solicitante, el cambio de nombre con el que se le registró, amparado

que el mismo no corresponde a su identificación, la que se ha señalado según las pruebas antes analizadas, es el de una persona de sexo femenino, resulta amparable la solicitud presentada, para identificar a la parte solicitante con nombres de sexo femenino, que corresponde a la apariencia física que presenta, sin que sea necesario que la persona se haya sometido a una operación médica o quirúrgica por el cambio de sus caracteres sexuales de masculinos a femeninos, toda vez que la identificación está relacionada con las particularidades que presente la solicitante y al ser que es”.

#### **4. Análisis de resultados: Literatura trans\* peruana**

¿A qué fuentes acudieron demandantes y jueces para sustentar sus posiciones en estos trece expedientes? Nuestro primer hallazgo está relacionado con la ausencia de fuentes especializadas en temas trans\* en la argumentación jurídica de las partes. En general, podemos afirmar que el uso de las fuentes del Derecho se circunscribió al sustento descriptivo de la constitucionalidad del derecho a la identidad. Su escasez es todavía más marcada cuando se intenta brindar sustento a los códigos no jurídicos (binarización, patologización o genitalización).

Cuando observamos la legislación utilizada, los actores no solían pasar de la mera transcripción de artículos de la Constitución o del Código Civil, con escasísimas referencias a normas comparadas o a instrumentos internacionales. El uso de la jurisprudencia es también bastante limitado, por regla sólo transcribiendo pasajes de algunos de los casos trans\* emblemáticos del Tribunal Constitucional. Asimismo, suelen brillar por su ausencia los aportes jurisprudenciales de las últimas dos décadas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En ocasiones, inclusive,

**Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú**  
***Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru***

se han realizado controversiales usos de sus sentencias. Por ejemplo, en los expedientes 9 y 12, magistrados del Tribunal Constitucional realizaron cuestionables interpretaciones de la jurisprudencia regional europea sobre la identidad de género.

Mención aparte merece la doctrina local. Los pocos textos que se citan suelen provenir de manuales generales sobre Derecho de las Personas o del mismo volumen de una revista que contenía diferentes artículos relacionados con la sentencia Quiroz Cabanillas del Tribunal Constitucional. En el cuadro siguiente reproducimos los textos de aquellos autores que

fueron citados por lo menos en tres de los expedientes del estudio.

Buena parte de estas referencias doctrinales, si bien importantes, está marcada por una concepción tradicional de la sexualidad, que no refleja necesariamente la mirada *más reciente* en torno a las identidades trans\*. Sin duda, hay que capacitar, y de manera urgente, tanto a los abogados de las futuras demandantes como a los jueces civiles que recibirán las nuevas solicitudes.

**Cuadro 6: Fuentes doctrinales más utilizadas**

Autor	Artículo/Libro	Demandante	Juez
Cieza Mora, Jairo	El cambio de sexo y el derecho a propósito de la reciente sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. En: Diálogo con la Jurisprudencia Año 12 N° 100 (2007).	Casos 4, 6, 7 y 10	Caso 9
Cifuentes, Santos	Solución para el pseudohermafroditismo y la transexualidad. En: Diálogo con la Jurisprudencia Año 2 No. 3 (1996).		Casos 3, 9 y 12
Fernández Sessarego, Carlos	El Derecho a la Identidad Personal. En: Tendencias Actuales y Perspectivas del Derecho Privado y el Sistema Jurídico Latinoamericano. Lima: Cultural Cuzco Editores (1990).		Caso 3
	Nuevas Tendencias en el Derecho de las Personas. Lima: Universidad de Lima (1990).		Casos 2 y 9
	Derecho de las Personas. 5a edición. Lima: Cultural Cuzco Editores (1992).		Caso 11
	Derecho a la identidad personal. Buenos Aires: Astrea Editores (1992).	Casos 2, 9, 10 y 12	Caso 3
	El Derecho como Libertad. 2a edición. Lima: Grijley (1994).		Caso 7
	Acción de Amparo en un caso de intersexualidad. En: Diálogo con la Jurisprudencia Año 4 No. 9 (1998).		Caso 3
	Aspectos jurídicos de la adecuación del sexo. En: Revista Jurídica del Perú Año 6 No. 16 (1999).		Caso 3
	La Constitución Comentada. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica (2005).	Casos 9 y 12	Casos 9 y 12
	Sexualidad y Bioética: La Problemática Actual del Transexualismo. En: Revista Peruana de Jurisprudencia Año 8 No. 60 (2006).		Caso 3
Una justa solución jurisprudencial al drama humano de la transexualidad. En: Diálogo con la Jurisprudencia Año 12 No. 100 (2007).		Caso 1	
Espinoza Espinoza, Juan	Derecho de las Personas. 5a edición. Lima: Rodhas (2006).		Casos 7 y 9
Espinoza Espinoza, Juan y Eugenia Ariano Deho	El derecho a la identidad sexual entre el temor y los prejuicios. Notas al margen de la STC N° 2273-2005-PHC/TC. En: Diálogo con la Jurisprudencia Año 12 No. 100 (2007).	Casos 4, 6, 7, 9, 10 y 12	

Elaboración propia



Carlos J. Zelada y  
Carolina Neyra Sevilla

Nuestro segundo hallazgo revela la poca atención prestada por demandantes y jueces al estudio de las identidades trans\* en el ámbito de las Ciencias Sociales. Si bien los estudios trans\* y queer ya son disciplinas consolidadas en el espacio académico, sus aportes son virtualmente desconocidos para la articulación de los discursos identitarios en los expedientes. En contraposición, la fe de estos mismos actores en la certidumbre científica que provee la argumentación médica es casi ciega<sup>(22)</sup>. Creemos que esta omisión perpetúa los estereotipos de sospecha que todavía existen en el debate judicial de las identidades trans\*. Quizás, para atenuar dicho efecto a futuro, ayude inyectar algo más del estudio de las Ciencias Sociales en los planes de estudio de nuestras facultades de Derecho.

## 5. A manera de conclusión

Algunos hechos recientes, como el Informe Defensorial No. 175, la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso Romero Saldarriaga o el Proyecto de Ley 790/2016-CR, parecen revelar que el Derecho peruano ha iniciado su proceso de trans\*legalización. Sin embargo, no debemos pensar ingenuamente que estos acontecimientos serán suficientes para producir un cambio de mentalidad en los operadores jurídicos detrás de los casos trans\*. Los jueces de los procesos civiles que se inicien seguirán siendo los mismos. Los abogados de las nuevas peticionarias también. Hay entonces un altísimo riesgo de tropezar de nuevo con los mismos patrones discursivos (binarización, patologización y genitalización).

Resulta urgente que quienes participen como protagonistas de estas historias en el futuro tengan acceso a las herramientas

académicas más recientes (jurídicas y extrajurídicas) en torno a las identidades trans\*. Dichos operadores, tan apegados (por vicio o por necesidad) a estos cuestionables discursos, limitan así su posibilidad de atreverse a formular razonamientos menos rígidos alrededor de las sexualidades disidentes.

Finalmente, creemos que esta investigación puede ayudar a que las autoridades competentes aprueben (por fin) una ley de identidad de género que, además de plantear una vía administrativa para el reconocimiento de las identidades trans\*, prohíba de una vez por todas la exigencia binaria, patologizante y genitalizadora como condición de acceso a un derecho fundamental.

“Te fuiste en tu sano juicio, antes de lo que todo el mundo se va, cansada de que te nieguen el futuro (...) Quienes no saben ni una pizca de esto no entienden de suicidios sanos, de muertes buscadas, del descanso anhelado. Me comprometo a intentar adueñarnos de nosotras, plantearnos objetivos desde la infancia hasta la vejez; para que otras Nadias vivamos sin pensar en la muerte, siempre, como lo hacías vos, sin pesar en planes de mortajas sino en muchas mañanas despertando, pensando en todo lo que vamos hacer el día de hoy. Un beso enorme, sin lágrimas culposas”.

Marlene Wayar<sup>(23)</sup>

(23) Marlene Wayar, “Carta a Nadia Echazú”, en Lohana Berkins y Josefina Fernández coords., *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina* (Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2005).

**Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú**  
***Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru***

## 6. Lista de códigos utilizados

### ANEXO A: Nodos para las demandantes

Códigos	Nombre del código	Descripción
Demandante 1.1	Consentimiento válido	Verifica la validez del consentimiento otorgado a la cirugía genital realizada y/o al proceso iniciado para el reconocimiento de la identidad.
Demandante 1.2	No afectación a terceros	Sostiene que el reconocimiento de la identidad no afecta a terceros.
Demandante 1.3	Genitalización	Condiciona el reconocimiento de la identidad a la presencia (o apariencia) de genitales del sexo/género solicitado.
Demandante 1.4	Binarización	Argumenta la existencia de dos únicos sexos/géneros (hombre-masculino y mujer-femenino) y asume el cumplimiento de los roles socialmente esperados del sexo/género solicitado.
Demandante 1.5	Patologización	Señala la existencia de una condición, enfermedad, disforia, trastorno o cualquier otro tipo de referencia que infiera la existencia de un problema médico asociado a la identidad trans*.
Demandante 1.6	Procedimientos médicos complementarios	Acredita la realización de procedimientos médicos complementarios a la cirugía genital tales como terapias hormonales, cirugías faciales y/o de mamas, entre otros.
Demandante 1.7	Argumentos desde la ciencia médica	Brinda argumentos presentados por autores o instituciones relacionados a la ciencia médica.
Demandante 1.8	Concepción estática y dinámica del sexo	Asegura la existencia de dos tipos de sexos: dinámico, capaz de ser modificado, y estático, que no puede ser alterado.
Demandante 1.9	Cirugía genital no lesiva	Afirma que la cirugía genital no constituye una mutilación.
Demandante 1.10	Falta de correspondencia entre la identidad de género y el cuerpo	Sostiene una disconformidad entre el "sexo psicológico" y el "sexo biológico".
Demandante 1.11	Argumentos contra la binarización	Contradice los parámetros binarios de la identidad.
Demandante 1.12	Derecho a la identidad	Argumenta el derecho a la autodeterminación de la identidad con base en legislación, jurisprudencia y doctrina doméstica, comparada e internacional.
Demandante 1.13	Vulneración del libre desarrollo de la personalidad	Asocia el derecho a la identidad al libre desarrollo de la personalidad con base en instrumentos jurídicos domésticos, comparados e internacionales.
Demandante 1.14	Discriminación	Sostiene que la falta de reconocimiento de la identidad perpetúa un círculo de discriminación.
Demandante 1.15	Proyecto de vida	Afirma que el reconocimiento de la identidad forma parte del proyecto de vida.
Demandante 1.16	Derecho a la vida privada	Relaciona el derecho a la identidad con el derecho a la vida privada.
Demandante 1.17	Vulneración del derecho a la salud	Afirma que la falta de reconocimiento de la identidad afecta el acceso al servicio de salud.
Demandante 1.18	No exigibilidad	Plantea la demanda como si fuera un favor y no como una obligación de tutela por parte del juez.
Demandante 1.19	Precedentes legislativos y jurisprudenciales	Sustenta la identidad de género trans* desde la legislación y los precedentes jurisprudenciales domésticos, comparados e internacionales.
Demandante 1.20	Proceso contencioso como medio idóneo	Afirma que el medio idóneo para reconocer las identidades trans* es el proceso contencioso.



Carlos J. Zelada y  
Carolina Neyra Sevilla

## ANEXO B: Nodos para los jueces

Códigos	Nombre del código	Descripción
Juez 2.1	Consentimiento válido	Verifica la validez del consentimiento otorgado a la cirugía genital realizada y/o al proceso iniciado para el reconocimiento de la identidad.
Juez 2.2	No afectación a terceros	Verifica que el reconocimiento de la identidad no afecta a terceros.
Juez 2.3	Genitalización	Condiciona el reconocimiento de la identidad a la presencia (o apariencia) de genitales del sexo/género solicitado.
Juez 2.4	Binarización	Argumenta la existencia de dos únicos sexos/géneros (hombre-masculino y mujer-femenino) y asume el cumplimiento de los roles socialmente esperados del sexo/género solicitado.
Juez 2.5	Patologización	Señala la existencia de una condición, enfermedad, disforia, trastorno o cualquier otro tipo de referencia que infiera la existencia de un problema médico asociado a la identidad trans*.
Juez 2.6	Procedimientos médicos complementarios	Verifica la realización de procedimientos médicos complementarios a la cirugía genital tales como terapias hormonales, cirugías faciales y/o de mamas, entre otros.
Juez 2.7	Argumentos desde la ciencia médica	Utiliza argumentos presentados por autores o instituciones relacionados a la ciencia médica.
Juez 2.8	Concepción estática y dinámica del sexo	Constata la existencia de dos tipos de sexos: dinámico, capaz de ser modificado, y estático, que no puede ser alterado.
Juez 2.9	Sexo estático	Afirma que el sexo es otorgado por la naturaleza, por lo que no puede ser alterado.
Juez 2.10	Genetización	Asocia la identidad de género con el dato cromosómico de la parte demandante.
Juez 2.11	Concordancia entre nombre y sexo/género	Buscar concordar el nombre solicitado con la lectura social de los genitales.
Juez 2.12	Derecho a la identidad	Argumenta el derecho a la autodeterminación de la identidad con base en legislación, jurisprudencia y doctrina doméstica, comparada e internacional.
Juez 2.13	Vulneración del libre desarrollo de la personalidad	Asocia el derecho a la identidad al libre desarrollo de la personalidad con base en instrumentos jurídicos domésticos, comparados e internacionales.
Juez 2.14	Discriminación	Sostiene que la falta de reconocimiento de la identidad perpetúa un círculo de discriminación.
Juez 2.15	Proyecto de vida	Afirma que el reconocimiento de la identidad forma parte del proyecto de vida.
Juez 2.16	Dignidad	Utiliza la legislación, la jurisprudencia y la doctrina doméstica, comparada e internacional para sostener que el reconocimiento de las identidades trans* forma parte del respeto de la dignidad del ser humano.
Juez 2.17	Adaptación necesaria de los estándares domésticos	Sostiene que para facilitar el reconocimiento de las identidades trans* resulta necesario modificar los estándares jurídicos domésticos vigentes.

Elaboración propia

**Trans\*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans\* en el Perú**  
*Trans\*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans\* identities in Peru*

## 7. Referencias bibliográficas

Defensoría del Pueblo. 2016. *Informe Defensorial No. 175. Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Hiller, Renata. 2013. Los cuerpos de la universalidad. Educación y travestismo/ transexualismo. En *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en Argentina*, coords.

Lohana Berkins y Josefina Fernández, 2da. edición, 93-114. Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo.

Kara, Sheherezade. 2017. *Gender is not an illness. How pathologizing trans people violates international human rights law*. GATE

Tompkins, Avery. 2004. Asterisk. *Postposttranssexual: Key Concepts for a Twenty-First-Century Transgender Studies*, T\*SQ. *Transgender Studies Quarterly*, Vol. 1, junio.

Zelada, Carlos J. 2017. *Los estándares internacionales para el reconocimiento de las identidades trans\**. Lima: DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. 